

ACUERDO No. E-155-2016-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. La Regional de Occidente del Centro de Atención al Usuario de la SIGET, informó que _____, en contra de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., en adelante también AES CLESA, exponiendo que la distribuidora no ha conectado el servicio de energía eléctrica solicitado para el inmueble ubicado en XXXXXX, argumentando que no es factible realizar dicha conexión sin el pago de costos por modificación de la red de distribución, debido a las condiciones técnicas del lugar.
- II. Por medio del Acuerdo No. E-338-2015-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de ese proveído, expusiera de forma escrita las razones técnicas y jurídicas para establecer que no existe factibilidad para la conexión del servicio de energía eléctrica solicitado por la señora Daysi Xiomara Miranda de Henríquez, en el inmueble ubicado en XXXXXX.
- III. El licenciado XXXXX, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., respondió por escrito la audiencia conferida en el Acuerdo No. E-338-2015-CAU, a la cual anexó un informe técnico en el que indicó lo siguiente:

"a) El Área de presupuestos realiza levantamiento de datos y elabora informe técnico determinando que "Según normativa Ley SIGET las lotificaciones no aplican en la extensión de líneas, por tal motivo la lotificadora ó el interesado puede solicitar venta de servicios y que cliente puede pasar al siguiente proceso que será el pago del presupuesto de la obra" (...)

b) A la vez la distribuidora solicito a construir desde el inmueble una extensión de línea de distribución no mayor de 25 metros ya que se determina que cliente se encuentra en una Lotificación sin electrificar y presupuesto fue elaborado como venta de servicio"

Por lo anterior, el referido poderdante concluyó que el servicio no fue brindado por parte de su poderdante debido a que el cliente solicitó la factibilidad de un nuevo servicio de energía eléctrica en un inmueble que se encuentra ubicado en una lotificación sin electrificar, además de constatar que el inmueble no poseía instalaciones eléctricas internas.

- IV. Mediante el Acuerdo No. E-023-2016-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia a _____ para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de ese proveído, se manifestara por escrito sobre los argumentos expuestos por la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., debiendo remitir la documentación que estimara pertinente para respaldar su posición.

Asimismo, se comisionó al Centro de Atención al Usuario de la SIGET, para que en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de vencer el plazo concedido a

„, determinara la necesidad o no de la intervención de un perito externo para la solución del presente diferendo, y en caso que no fuera necesario, indicara que dicho Centro realizaría la investigación que corresponde.

V. _____, presentó un escrito en el cual desistió al reclamo interpuesto en contra de la sociedad AES CLESA y Cía. S., en C. de C.V., debido a que realizó la extensión de la red para que el suministro de energía eléctrica fuera conectado en su residencia por parte de la distribuidora. En ese sentido solicitó a esta Superintendencia el cierre del procedimiento correspondiente.

VI. Por su parte, el Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia informó, lo siguiente:

“(…) la señora Miranda de Henríquez manifestó que realizó la extensión de línea de distribución y que contrato el servicio bajo el NIC XXXXXX.

En consonancia con lo anterior y, en razón al diferendo acontecido entre esa empresa distribuidora y _____ hacemos del conocimiento que de conformidad con lo manifestado por _____ la cual solicito cerrar el caso debido a que ya realizó la contratación del servicio de energía eléctrica, mediante el escrito presentado, respecto al nuevo servicio que fue solicitado por _____, cuya negativa por parte de AES CLESA originó el diferendo suscitado entre las partes.

Por consiguiente, este Centro de Denuncias de la SIGET recomienda dar por finalizado el proceso iniciado conforme al Procedimiento citado. (…)”

VII. Mediante el Acuerdo No. E-131-2016-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia a la distribuidora AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho Acuerdo, se manifestara por escrito sobre el desistimiento expresado por _____

VIII. El licenciado XXXXXX, actuando en la calidad antes apuntada, expresó que de conformidad con lo requerido en el Acuerdo No. E-131-2016-CAU, su poderdante acepta el desistimiento manifestado por _____

IX. Al respecto, esta Superintendencia realiza las consideraciones siguientes:

El artículo 130 del Código Procesal Civil y Mercantil determina: “El demandante podrá desistir *unilateralmente del proceso siempre que lo haga antes de que el demandado sea emplazado para contestar a la demanda, o sea citado para audiencia, y también en cualquier momento cuando el demandado se encontrare en rebeldía. (…)*

En cualquier otro caso, el desistimiento deberá contar con la conformidad del demandado, a cuyo efecto se le dará audiencia del escrito de desistimiento por el plazo de tres días para que lo conteste. Si el demandado diere su conformidad o no se opusiere al desistimiento, el tribunal dictará auto de sobreesimimiento. Si el demandado se opusiera al desistimiento, el juez resolverá lo que considere oportuno sobre la continuación del proceso (…) En los casos en que se dé lugar al desistimiento, quedará a salvo el derecho del demandante para promover nuevo proceso sobre la misma pretensión (…)

El desistimiento habrá de ser personal, claro, expreso, sin condición alguna y deberá formularse apud acta o por medio de apoderado con poder especial”.

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

Al respecto, esta Institución advierte que _____, ha manifestado que desiste de la pretensión contenida en su reclamo y solicita que se tenga por concluido el presente diferendo. Asimismo, la distribuidora AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., por medio de su Apoderado, expresó su conformidad con el desistimiento efectuado por la referida reclamante.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia estima procedente tener por desistido el reclamo interpuesto por _____ en contra de la distribuidora de energía eléctrica AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., vinculado a cobros en concepto de modificación de la red de distribución para la conexión del servicio de energía eléctrica en el inmueble ubicado en XXXXXX.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el marco jurídico citado, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Tener por desistido el reclamo interpuesto por _____, en contra de la distribuidora de energía eléctrica AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., vinculado a los cobros en concepto de modificación de la red de distribución para la conexión del servicio de energía eléctrica en el inmueble ubicado en XXXXXX;
- b) Notificar a _____, y a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., para los efectos legales consiguientes;
- c) Remitir copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia y a la Defensoría del Consumidor; y,
- d) Archivar el presente expediente.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

